



ARMADA PARAGUAYA

PREFECTURA GENERAL NAVAL

Prefecto General Naval

RESOLUCIÓN Nº 73

Asunción, 17 de Setiembre 2010

POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE ACOMPAÑAR A LOS DOCUMENTOS PERSONALES EXIGIDOS POR RESOLUCIÓN PGN Nº 29 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2000, EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD, EXPEDIDO POR EL CURSO DE BUCEO DE LA DIRECCIÓN DE HIDROGRAFIA Y NAVEGACIÓN DE LA ARMADA PARAGUAYA O CERTIFICADO DE EQUIPARACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O READAPTACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL A LOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO, PARA LOS INTERESADOS EN OBTENER REGISTRO Y CARNET DE LA PGN PARA EJERCER LA PROFESION DE BUZO Y BUCEO DEPORTIVO, EN LOS CAUCES HIDRICOS DE TODA LA GEOGRAFIA NACIONAL.-----

VISTO: La necesidad de contar con las documentaciones que acrediten la idoneidad y capacidad profesional de las personas, para el otorgamiento de la matrícula y la habilitación correspondiente, por parte de esta autoridad Fluvio-marítima, responsable en salvaguardar la vida y la seguridad de las personas en los cauces hídricos de la República, de conformidad a la legislación legal vigente, y;---

CONSIDERANDO: Que las funciones propias y exclusivas de la Prefectura General Naval, establecidas en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitanía", Ley 1.158/85, "Organización PGN", Decreto Nº 424/36 "Reglamento Orgánico P.G.N.", Decreto Nº 1.248/36 "Del Registro Personal Marina Mercante Nacional", le facultan a otorgar las matrículas y habilitaciones correspondientes.---

POR TANTO, en uso de sus atribuciones conferidas por la legislación fluvial y marítima; -----

EL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESUELVE

Art. 1º- Los interesados en obtener el carnet y la habilitación correspondiente de la Prefectura General Naval, para ejercer la profesión de buzo y buceo deportivo, en todos los cauces hídricos de la Geografía Nacional, deberán adjuntar obligatoriamente a la solicitud, a más de las documentaciones exigidas por la Resolución de la PGN Nº 29 de fecha 30 de marzo de 2000, los Certificados de

...///...

(Continuación de la Resolución PGN N° 73 de fecha 17 de Setiembre 2010)

...///...

Idoneidad y capacidad profesional, expedido por el Curso de Buceo de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada Paraguaya (D.H.N.), extensivo para aquellos que hayan realizado cursos de buceo en el extranjero.-

Art. 2º- Los profesionales buzos y los buzos deportivos matriculados y habilitados, deberán comunicar a la PGN cada vez que realicen trabajos subacuáticos o inmersiones en los cauces hídricos de la República, especificando las tareas o actividad a desempeñar.-

Art. 3º- La Sección Navegación y la Jefatura de Policía Fluvial de la PGN, llevarán un registro del personal matriculado y habilitado en esta profesión, como así también de los trabajos e inmersiones realizadas.-

Art. 4º- Los profesionales buzos y los buzos deportivos matriculados y habilitados por la PGN que dejaren de realizar por lo menos (1) una inmersión (actividad de buceo) por el término de (06) meses, deberán nuevamente contar con la certificación expedida por el Departamento Buceo de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Armada Paraguaya (D.H.N.), la de haber realizado una readaptación, a los efectos de mantener dicha habilitación.-

Art. 5º- La no presentación de los documentos mencionados en el artículo 1º, 2º y 4º de la presente resolución, dará lugar al rechazo de las solicitudes y no deberán ser recepcionados por Mesa de Entrada.-

Art. 6º- Comuníquese, cumplido **archivese**



PABLO RICARDO OSORIO FLEITAS
Capitán DEM - Prefecto General Naval